

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de Abril de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO

Para Dictaminar en el Expte N° 4035/22 - caratulados "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. CURIN LETICIA - ( MPIO. SALUD PÚBLICA - SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DE TRABAJO)" originado por la Actuacion Electronica N° E6-2022-14642-Ae mediante la cual remite Actuación Simple N° E6-2021-27149-A de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, quien solicita intervención y dictamen respecto a la solicitud efectuada por la agente Curin Leticia DNI 31.915 651.

Surge de las constancias remitidas que, dicha agente es Personal de Planta Permanente del Hospital 4 de Junio "Dr. Carrillo" Roque Saenz Peña, designada por Decreto N° 2797/2019, Categoría personal administrativo y técnico- Profesional 4, Médica con 32.30 hs.

A fs. 4 obra nota suscripta por la Sra. Curin de fecha 12 de Noviembre del 2021 dirigida a Recursos Humanos de dicho Hospital, donde solicita "licencia sin goce de haberes a partir de la fecha de la nota, en virtud de su nueva situación laboral, desde el 01 de Septiembre de 2021, con mayor jerarquía de cargo, prestando servicios en la Superintendencia de Riesgo de Trabajo con finalización de contrato al 31 de diciembre del 2021. Prorrogando la misma en caso que la prestación se prolongue a un nuevo período y hasta tanto dure dicha función. Consigna que por la situación de Pandemia cumplió funciones en ambos puestos, sumado a guardias activas".

A fs. 7/8 obran fotocopias de recibos de haberes (S.R.T.) correspondiente a los meses de Septiembre - Octubre/2021. A fs. 12/19 obra notificación de renovación de contrato en los términos del Art. 93 de la Ley N° 20.744 (L.C.T.) desde el 01/01/2022 al 30/06/2022; a fs. 20 obra Constancia de Alta del Trabajador correspondiente a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo otorgada a la Sra. Curin, con fecha de inicio 01/01/2022- fecha de cese 30/06/2022, modalidad de contrato: A tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo); a fs. 23:28 obran fotocopias de Decretos N° 1517/18 y 2797/19, en el primero correspondiente a la autorización para celebrar contratos de locación de servicios y el segundo correspondiente al nombramiento como personal de planta permanente a partir del 1 de junio del 2019 a los profesionales de Salud que figuran en planilla anexa, donde figura la Sra. Curin , **bajo la modalidad de profesional con Dedicación Exclusiva.**

## ES COPIA

Todo esto fue comunicado al Ministerio de Salud Pública - Unidad de Recursos Humanos por parte del Sub-Jefe Servicio RRHH del Hospital 4 de Junio Pcia. Roque Saenz Peña.

Seguidamente a fs. 33 obra comunicación de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud al Servicio de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio de Presidencia Roque Saenz Peña, haciendo saber que la agente Leticia Curin no reúne los requisitos expresados en el Art. 44 de la Ley N° 645-A, de la cual surge notificación a la Sra. Curin.

A fs 44 la Unidad de Asuntos Jurídicos se expidió respecto a la solicitud de Licencia sin goce de haberes de la agente expresando que: "... en primer lugar, verificamos que la agente fue a prestar servicios en otra repartición sin contar con instrumento legal que autorice su salida, cuestión que no resulta procedente... En segundo lugar en lo que refiere a las tareas de función superior por las cuales solicita licencias sin goce de haberes... no encuadraría en dicho supuesto que prevé el art. 45 y 46 de la ley N° 645-A, dado que la actividad que realiza en la Superintendencia de Seguro, no sería una Función Superior en los términos que dice la ley, a fs. 7 obra situación donde consta que la agente está categorizada como Administrativo y Técnico profesional grupo 4 -apartado c... por otra parte... la agente es nombrada como profesional médica para realizar funciones inherentes al título que posee en dicho hospital y en la Superintendencia es idéntica las tareas que hace, por lo tanto en los dos lugares cumple función de médica..." concluyen dar intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por supuesta incompatibilidad en el ejercicio de sus funciones, mencionando que éstas cuestiones deben ser consideradas previo a la suscripción del proyecto enviado.

Que fs 47/48 esta Fiscalía dicta Resolución, donde toma intervención en el marco de lo dispuesto en Art. 14 de la Ley N° 1128 A: "La Fiscalía de investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...", da intervención a Contaduría General de la Provincia-Registro de Empleos y Función a Sueldo a los fines dispuestos en Art. 13 de la Ley N° 1128-A.

Que a fs. 53 obra contestación de Oficio N° 370/22 de Contaduría General de la Provincia del Chaco donde advierten que en el supuesto de que la agente, haya percibido simultáneamente haberes en ambos cargos; en su calidad de médica en el Hospital 4 de Junio y a su vez, prestando funciones en la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en un cargo de médica auxiliar, estaría transgrediendo lo dispuesto en el art. 1 de la

ES COPIA

Ley N° 1128-A, concluyendo que, en atención a que la Dra. Curin es personal integrante del Ministerio de Salud Pública del Chaco, es responsabilidad de ese Organismo.

Seguidamente a fs. 59/62 Contaduría General de la Provincia expresa que *"...existen registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal de Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 06- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, en un cargo de Profesional 4, desde Septiembre a Diciembre 2021, (existiendo registros de liquidación de haberes hasta junio 2022), a favor de la agente Curin Leticia DNI N° 31.915.651 (Se adjuntan copias del Sistema)..."*.

Que a fs. 65/95 se agregan liquidación de haberes de la agente Curin correspondiente a:

1- Liquidación de haberes en la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, como Locador Residente durante el año 2014 hasta el mes 05/2018.

2- Liquidación de Haberes en la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública como personal transitorio contratado hasta el mes 07/2018.

3- Liquidación de Haberes en la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública- como planta permanente- profesional 4 desde el mes 07/2019 hasta el mes 06/22, con Bonificación por Dedicación Exclusiva.

En este orden, analizada la situación planteada en el marco de la intervención solicitada por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley N° 1128-A y previo a Dictaminar efectúa las siguientes consideraciones.

Que la Ley N° 1128-A establece en Art. 1 *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales."*

Que la Ley 292-A en su Artículo 21 establece, El agente público tendrá las siguientes obligaciones: inc. 11) Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos..."

## ES COPIA

A su turno, la Ley de Licencia N° 645-A en el art. 45 prevé que: *"Por ejercicio de función superior esta licencia se regirá de las siguientes normas: El agente que fuere designado en el orden nacional, provincial o municipal para ejercer funciones de nivel superior al que estuviere ejerciendo, queda obligado a solicitar licencia sin goce de haberes por el término que dure su función. El reintegro a sus tareas deberá producirse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de haber cesado en las funciones encomendadas."*

Seguidamente, el art 46 establece que: *"Para el Usufructo de este tipo de licencia se requerirá una antigüedad de un (1) año en la Administración Pública Provincial y sus términos serán válidos a los efectos jubilatorios y de cómputo de antigüedad siempre y cuando el interesado eleve la certificación de los servicios prestados."*

Que, esta Fiscalía comparte el criterio expuesto por la Unidad de Asuntos Jurídicos en dictamen 7 de junio del 2022, Ref. 2021-27149-A, de fs. 44 de autos y por la Contaduría General de Gobierno a fs. 53, y estima pertinente que el Ministerio de Salud de la Provincia analice la instrucción que estime corresponder respecto de si la agente en cuestión pudo haber incurrido en Abandono de Servicio u otras obligaciones o prohibiciones establecidas en los art. 21 y 22 de la Ley 292 A, y su anexo; correspondiendo el deslinde de responsabilidad administrativa y/o disciplinaria, en atención a que desde el 01/9/21 se encontraba desempeñando función en la Superintendencia de Seguros de Nación, sin dejar de percibir sus haberes como personal de planta permanente del Ministerio de Salud, conforme surge de fs 65 y sgtes.

Que, Artículo 5°: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".-

Que, al efecto, el Decreto 1311/99 establece:  
Art.1°: "Apruébase el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial que, como Anexo, forma parte integrante de presente Decreto, por el cual se regirá la investigación de los hechos, acciones y/o misiones que involucren al personal administrativo y docente comprendido en las Leyes N° .2.017 de facto -t.v.- 2.018 de facto -t.v.- Hoy 292 A y 293 A, y sus modificatorias, atento la especialidad en materia de procedimiento disciplinario, lo cual es competencia de la Jurisdicción a la cual pertenece la agente, en cuyo Reglamento se expresa que "ARTICULO 1°: Todo hecho, acción u omisión que involucre al personal docente o administrativo dependiente de la Administración

ES COPIA

Pública Provincial, ... que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, con arreglo a las disposiciones del presente ...".

Que, la aplicación del Régimen Sumarial Disciplinario y en consecuencia Sancionatorio correspondiente, es competencia exclusiva de la jurisdicción donde pertenece el agente."El ejercicio del poder disciplinario compete por sí y ante a la administración Pública, en cambio el poder punitivo penal sólo corresponde en forma exclusiva y originaria al órgano judicial. (Apesteguía Carlos, " Sumarios Administrativos" págs. 24 y 25).

Que en antecedentes similares, ya esta FIA ha determinado que "El poder Administrador tiene, facultades dentro de su propio ordenamiento, teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio. Las medidas que se adopten en ejercicio de esa potestad deberán ser, para evitar caer en la arbitrariedad, razonables y ajustadas a las probanzas y elementos de juicio obrantes en las actuaciones respectivas "PTN Dictámenes 229:159, 261:378 y 264:8).

Que, en reiterados antecedentes similares, esta FIA ha dejado establecido que la Incompatibilidad deba encontrarse vigente al momento del procedimiento investigativo, la cual además no debe computarse en efecto retroactivo, sino a partir de que este organismo resuelva al respecto.-

De lo expuesto y ante el caso planteado, se procede a emitir Dictamen, en el cual en razón de las previsiones del Art. 82 de la Ley 179 A, "es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe tener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página x-4).-

Asimismo, de los antecedentes de la causa no surgen a la fecha, elemento probatorio que hagan presumir un actual estado de supuesta Incompatibilidad por "Acumulación de Cargos", para mantener la intervención de esta Fiscalía en su marco del Régimen de Incompatibilidad Ley Nº 1128-A, en razón de que la Ley 292 A prevé la adecuación al Régimen de Incompatibilidad, debiendo tenerse en cuenta la situación actual del agente.-

Que, entonces no existen motivos legales suficientes que acrediten una actual acumulación de cargos o funciones a

ES COPIA

suelo, por lo que esta FIA no puede resolver en definitiva respecto de Incompatibilidad de cargos o función a sueldo, no obstante surgen elementos que ameritan ser analizados por el Ministerio de Salud, a fin de determinar la actuaciones administrativas, y/o sumariales que considere pertinente y establecer las responsabilidades de la agente en razón de los hechos que surgen de la causa.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley 1128-A:

**DICTAMINO:**

I) **DAR POR CONCLUIDA** la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en los terminos del art.1 de la Ley 1128-A en razón de que la actual Situación de Revista del agente Curin Leticia, DNI N° 31.915.651, por no existir una Acumulación de Cargos vigente a la fecha.

II) **HACER SABER** al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco a los fines previstos en Punto I, atento los fundamentos expuesto en los considerandos y en virtud de las previsiones de la Ley 292-A, art. 21, 22 sgtes y cctes., Dto. 1311/99 y a los efectos que estimare corresponder.

III) **HACER SABER** a la Contaduría General en el marco del art. 12 sgtes y cctes de la ley 1128 A.-

IV) **LIBRAR** los oficios pertinentes.-

V) **ARCHIVAR**, sin más tramite.

VI) **TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas

y Salidas.

**DICTAMEN N°: 157/24**



**JUSTINO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas